

Recreativas. R.D. 2.816/82 de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 28 de noviembre de 2002. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 7 de enero de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Samuel Núñez Ortega por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 7 de enero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: D. Samuel Núñez Ortega con D.N.I. número 76261879C.

Último domicilio conocido: Suárez Somonte, 80-2 A. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00081 del año 2002 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00081 del año 2002, incoado a D. Samuel Núñez Ortega con D.N.I. número 76261879C, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “No presentar licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado La Mina en inspección realizada siendo las 2,00 horas del día 28 de marzo de 2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella”.

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 17/9/02, de los Agentes actuantes, Ratificación de la denuncia de fecha 28/3/02, recibándose el 3/10/02, ratiándose en los términos de la misma; asimismo se solicitó al Ayuntamiento de Mérida Informe sobre la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento objeto de este expediente, recibándose con fecha 21/10/02, haciendo constar que el local denominado “La Mina”, de Mérida no dispone de Licencia Municipal de Apertura.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se reproducen los fundamentos jurídicos esgrimidos en el Pliego de Cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE:

Imponer una sanción de 601,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 27 de noviembre de 2002. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 7 de enero de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel González Núñez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 7 de enero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ángel González Núñez con D.N.I. número 76224862X. Último domicilio conocido: C/ Badajoz, l. 06420 Castuera (Badajoz).

Expediente SEPB-00121 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00121 del año 2002, incoado a D. Ángel González Núñez con D.N.I. número

76224862X, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. arrendatario siendo las 2,45 horas del día 19/5/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 14/11/02, de los Agentes actuantes, Ratificación de la denuncia de fecha 19/05/02, recibándose ésta el 26/11/02, afirmándose y ratificándose en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos esgrimidos en el Pliego de Cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 180,30 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.